



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que a través del auto interlocutorio N° 0354 del 08 de julio de 2022, se admitió la demanda de única instancia instaurada por el señor EDWARD OROBIO DIAZ en contra del señor RODRIGO CHARRY como personal natural y como representante legal del establecimiento de comercio JIREH DE COLOMBIA S.A., o quien haga sus veces y se ordenó la notificación del aquél.

Así mismo le informo que, en la posición 11 del expediente digital obra notificación personal virtual realizada al señor RODRIGO CHARRY GUERRERO, fechada del 14 de julio de 2022. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 19 de agosto de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0474

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDWARD OROBIO DÍAZ
DEMANDADO: RODRIGO CHARRY GUERRERO Y OTRO
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00060-00

Buenaventura – Valle del Cauca, treinta (30) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, sería de caso proceder a señalar hora y fecha para llevar a cabo la audiencia única de trámite de que trata el art. 72 del C.P.T. y de la S.S.; sin embargo, se observa que, en el auto interlocutorio N° 0354 del 08 de julio de 2022, se admitió una demanda ordenando la notificación al “representante legal de un establecimiento de comercio”, cuando es bien sabido que los establecimientos de comercio no gozan de personería jurídica, pues se trata de “*un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa.*”¹, por ello, se ha debido admitir la demanda ordenando su notificación al propietario del establecimiento de comercio, y no a un representante legal.

Entonces, procede el despacho, haciendo uso del deber de control de legalidad, de conformidad con el artículo 132 del C.G.P., aplicable por analogía a esta jurisdicción, previo a fijar la fecha y hora de audiencia, como ya se dijo, a CITAR al demandante, EDWARD OROBIO DÍAZ, ante esta oficina judicial, ya sea que su comparecencia se dé de manera física o virtual, con el fin de que ACLARE contra quién va dirigida la presente demanda, ello en aras de

¹Artículo 515 del Código de Comercio.



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

garantizar el debido proceso y una correcta administración de justicia para las partes en litigio.

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR al demandante, EDWARD OROBIO DÍAZ, para las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.) DEL CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, ante esta oficina judicial, ya sea que su comparecencia se dé de manera física o virtual, con el fin de que ACLARE contra quién va dirigida la presente demanda, ello en aras de garantizar el debido proceso y una correcta administración de justicia para las partes en litigio, y por todo lo demás expuesto en la parte considerativa.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado Electrónico de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:



Secretaria.